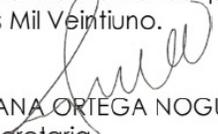


SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, la presente petición de ejecución de sentencia que se encuentra pendiente de pronunciamiento, respecto del mandamiento de pago solicitado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Primero de Marzo de Dos Mil Veintiuno.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N°.424

RADICACION	76001-31-05-003-2020-00496-00	
DEMANDANTE	JUAN DE JESUS DIAZ MEDINA	C.C. No. 14.585.121
DEMANDADO	GRUPO C.L.A.U. S.A.S.	Nit. 900.869631-2
PROCESO	EJECUTIVO	

Santiago de Cali, Primero de Marzo de Dos Mil Veintiuno

Haciendo uso del derecho de acción, el señor *JUAN DE JESUS DIAZ MEDINA* asistido por apoderado judicial instaura demanda ejecutiva laboral a continuación del proceso ordinario laboral, tendiente a obtener el pago a su favor de la Sentencia No.274 del 16 de Octubre del 2020 proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali, en contra de la sociedad *GRUPO C.L.A.U. S.A.S.* con Nit. 900.869631-2, la cual cumple con los requisitos de que trata el artículo 25 y en consonancia con artículo 100 del C.P.L. y de la S.S., que establece:

"será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme."

A su vez, el artículo 488 del C.P.C. consagra que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

De otra parte obra solicitud de medidas cautelares consistentes en:

- ❖ EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de ahorro, corrientes, Certificados de Depósito a término que llegare a poseer la demandada en las siguientes entidades Bancarias BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO PICHINCA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCO POPULAR. (Numeral 10 del Art.593 del C.G.P.). Líbrense los oficios correspondientes, con el fin que las citadas entidades pongan a disposición del Juzgado y a través del Banco Agrario de Colombia S.A., en la cuenta No. **760012032003**, los dineros producto de la medida, que se limita en la suma de **\$132.000.000.oo**. Límitese la medida en la suma de **\$132.000.000.oo**. (Numeral 10 del Art.593 del C.G.P.).
- ❖ Embargo y secuestro de vehículos Automotores, descritos en su petición, de los cuales no se aporta los certificados de tradición expedidos por las oficinas de tránsito y transporte respectivos.

Cumpliendo con los postulados anteriormente citados, el juzgado

DTE: JUAN DE JESUS DIAZ MEDINA
DDO: GRUPO C.L.A.U. S.A.S.
RAD. 76001-31-05-003-2020-00496 -00
ZVM

RESUELVE :

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de la GRUPO C.L.A.U. S.A.S. con Nit. 900.869631-2 y a favor del señor **JUAN DE JESUS DIAZ MEDINA** identificado con C.C. No. 14.585.121, por concepto de las siguientes sumas de dinero:

- a. **UN MILLON CIENTO OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$1.182.294.00)** moneda corriente, por concepto de **CESANTIAS**.
- b. **VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$26.267.00)** moneda corriente, por concepto de **INTERESES A LAS CESANTIAS**.
- c. **SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$95.720.00)** moneda corriente, por concepto de **PRIMA DE SERVICIOS**.
- d. **CIENTO CINCUENTA MIL NOVECIENTOS VEINTOCHO PESOS (\$150.928.00)** moneda corriente por concepto de **VACACIONES**.
- e. **OCHENTA Y DOS MILLONES CERO SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$82.077.621.00)** moneda corriente por concepto de **INDEMNIZACION POR NO CONSIGNACION DE CESANTIAS**.
- f. **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00)** moneda corriente por **COSTAS** en primera instancia.
- g. Por las costas que se generen en la presente ejecución.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del mandamiento de pago a la demandada sociedad GRUPO C.L.A.U. S.A.S. con Nit. 900.869631-2, conforme lo establece el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de ahorro, corrientes, Certificados de Depósito a término que llegare a poseer la demandada en las siguientes entidades Bancarias: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO PICHINCA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCO POPULAR. (Numeral 10 del Art.593 del C.G.P.). Líbrense los oficios correspondientes, con el fin que las citadas entidades pongan a disposición del Juzgado y a través del Banco Agrario de Colombia S.A., en la cuenta No. **760012032003**, los dineros producto de la medida, que se limita en la suma de **\$132.000.000.00**. Límitese la medida en la suma de **\$132.000.000.00**. (Numeral 10 del Art.593 del C.G.P.).

CUARTO: ABSTENERSE DE DECRETAR la medida cautelar consistente en el EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES, solicitadas, por cuanto no se aporta el certificado de tradición expedido por las respectivas oficinas de tránsito y transporte.

La Jueza,

NOTIFÍQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
Correo electrónico: j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No.12-13 Piso 8°. EDIFICIO PALACIO DE JUSTICIA
Santiago de Cali-Valle

Santiago de Cali, Primero de Marzo de Dos Mil Veintiuno

Oficio No.280

Señores

GRUPO C.L.A.U. S.A.S. o quien haga sus veces
Representado Legalmente por el señor
KARIM PEREA PEREA
Correo electrónico: pereakarim@hotmail.com
CALI VALLE

Por medio del presente me permito comunicarles que en este despacho judicial cursa el proceso que se detalla a continuación. Lo anterior para los fines pertinentes.

Nº RADICACIÓN PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA Y No. DE PROVIDENCIA
76001-31-05-003-2020-00496-00	EJECUTIVO	01/MARZO / 2021 No.424
DEMANDANTE		DEMANDADO
JUAN DE JESUS DIAZ MEDINA		GRUPO C.L.A.U. S.A.S.

Nota: por lo tanto para su comparecencia debe enviar la documentación necesaria para acreditar su calidad dentro de este proceso al correo electrónico j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, una vez recibido el correo con estos datos se procederá a verificar los documentos aportados y se le enviara copia de la demanda anexos y auto que libra mandamiento de pago, momento en el cual se tendrá por notificado y le correrán los términos de ley .

Atentamente,

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
Correo electrónico: j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No.12-15 Piso 8°. EDIFICIO PALACIO DE JUSTICIA
Santiago de Cali-Valle

Santiago de Cali, Primero de Marzo de Dos Mil Veintiuno

OFICIO CIRCULAR No. 281

Señores:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO PICHINCA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCO POPULAR.
CALI - VALLE.

RADICACION	76001-31-05-003-2020-00496-00	
DEMANDANTE	JUAN DE JESUS DIAZ MEDINA	C.C. No. 14.585.121
DEMANDADO	GRUPO C.L.A.U. S.A.S.	Nit. 900.869631-2
PROCESO	EJECUTIVO	

Muy comedidamente nos permitimos comunicarles que por auto de la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia, se dispuso... **TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de ahorro, corrientes, Certificados de Depósito a término que llegare a poseer la demandada en las siguientes entidades Bancarias: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO PICHINCA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCO POPULAR. (Numeral 10 del Art.593 del C.G.P.). Librense los oficios correspondientes, con el fin que las citadas entidades pongan a disposición del Juzgado y a través del Banco Agrario de Colombia S.A., en la cuenta No. **760012032003**, los dineros producto de la medida, que se limita en la suma de **\$132.000.000.oo**. Límitese la medida en la suma de **\$132.000.000.oo**. (Numeral 10 del Art.593 del C.G.P.).

Sírvanse obrar de conformidad haciendo las retenciones a que haya lugar y procedan a depositarlas a órdenes de este Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del Banco AGRARIO número de la cuenta No. **760012032003**. **Y una vez hecho lo anterior procedan a desembargar la cuenta corriente o de ahorros.**

Atentamente


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaría

Favor al dar respuesta al presente oficio, relacionar la radicación.